

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. LXVI/RFLIM/0701/2020 II P.O. UNÁNIME

DCPPHP/36/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE. –

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 21 de enero del año en curso, el Diputado Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante este H. Congreso del Estado, Iniciativa con carácter de Decreto, con el propósito de reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de derechos de cobro por la prestación del servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 22 de enero del año en curso, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

"El Ayuntamiento de Cuauhtémoc, en noviembre de 2019, presentó y esta soberanía tuvo por recibida la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2020.

En su momento, la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, de esta representación popular, procedió al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, mismo que sometió al conocimiento del Pleno.

EL H. Congreso del Estado en diciembre de 2019, emitió el Decreto 529/2019 que aprobara la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal de 2020.

Tomando en consideración que, ningún ingreso puede recaudarse por los municipios si es que no está previsto en la Ley de Ingresos respectiva o disposición especial aprobada por el Congreso, cuestión que se finca jurídicamente en el artículo 122 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; que la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, en lo que es de interés, en cuanto a sus artículos transitorios y el anexo de tarifas es del contenido siguiente:



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

"TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones relacionadas con la recolección y transporte de residuos sólidos a que se refiere el Título II, Artículo 8°, fracción II, numeral 14 de la Tarifa de Derechos de la presente Ley, entran en vigor a partir del 1° de julio del año 2020, una vez que el prestador del servicio cumpla con lo siguiente:

- a) Se realice la disposición de residuos sólidos urbanos conforme a la norma NOM 083.
- b) Las acciones de remediación presenten un avance de alrededor del 60%.
- c) Entran en operación 20 camiones nuevos recolectores de residuos sólidos.
- d) Estén en operación al menos dos centros de trasferencia.
- e) Las condiciones laborales no sufrieren ningún cambio desfavorable conforme a las leyes aplicables.

Los recursos recaudados por este concepto se utilizarán para constituir un fondo que será administrado por un Comité o Fideicomiso, en el que participará la Sociedad Civil, Representantes del H. Ayuntamiento y representantes de la Administración Pública.".

"TARIFA



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Cuauhtémoc**.

GPO.	CONCEPTOS	COSTO	

14.1. 14.1.-Por recolección y transporte de residuos sólidos en casa habitación, departamentos, condominios, unidades habitacionales por cada lote o casa habitación, o sus similares en el Municipio de Cuauhtémoc, se cobrará el monto indicado a continuación:



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

	SEGMENTO (según tabla de		
	valores unitaria de suelo y		
_	construcción).		
8	A Vivienda segmento C		
	(Económica y Popular).		
	Cobro anual.	\$ 8	77.00
	B Vivienda segmento B (Medio	R	II U
	y Bueno).		
	Cobro anual.	\$	231.00
	C Viviendas segmento A (Lujo).	-	S ₂₀
	Cobro anual.	\$ 	385.00
	D Comercio en pequeño.		
	Cobro anual.	\$ 39	308.00

Mientras que, para los propósitos de la presente iniciativa, resulta trascendente traer a colación los aspectos que guardan relación con la prestación del servicio público de aseos, recolección, transporte y confinamiento de basura, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, que rigió en el año 2019, mismos que me permito reproducir en seguida:

II.- DERECHOS

TARIFA



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

GPO.		CONCEPTOS		COSTO
	14.1 Tr	atándose de establecimientos		
	no dest	no destinados a vivienda, se causará		
	este dei	recho con base en el volumen		
	promed	io diario de desechos sólidos		
	no pel	igrosos que generen, y se		
cobrará conforme a la siguiente tarifa				
	mensua	l :		
		En zona urbana:		-
	a)	Depósitos de 200 litros	\$	390.00
	b)	Contenedores: recolección	\$	1,950.00
		diaria por contenedor	Ψ	1,930.00
		Si la frecuencia de	-	
		recolección solicitada fuera		
		menor a 30 veces por mes,		
	6	esta se calculará dividiendo		
		la cuota mensual entre 30 y		
		multiplicándola por la		
		frecuencia de recolección		
	#	solicitada de manera		
		mensual.		



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

			- 0. 1 111 / 00
0	14.2 Trai	tándose de establecimientos	
	no destin	ados a vivienda, se causará	
	este dere	cho con base en el volumen	
	promedio	diario de desechos sólidos	
	no peligro	osos que generen, se podrá	
	pagar la i	tarifa anterior en forma anual,	
	solo dura	nte el mes de enero, de la	2
	siguiente	forma:	
	En zona u	rbana:	b
	a)	Depósitos de 200 litros	\$ 3,600.00
	b)	Contenedores: por cada metro cúbico	\$ 18,000.00
8	14.3 Por	utilizar las instalaciones de las	 -
	estacione	s de transferencia, para	
	depositar	residuos permitidos, se	
	cobrará c	conforme a la siguiente tarifa:	
	a)	Pick up caja rasa	\$ 35.00
a	b)	Pick up con remolque	\$ 95.00
	c)	Troca de tonelada	\$ 140.00
	d)	Troca de tonelada más remolque	\$ 235.00
	e) =	Camión grande	\$ 290.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

	14.4 Por	utilizar las instalaciones del		- · ·
	Relleno	Sanitario para depositar		
	residuos	permitidos, se cobrará		
	conforme	a la siguiente tarifa:		
	a)	Hasta 2 M3	\$	30.00
40	b)	De 2.1 hasta 4 M3	\$	60.00
	c)	De 4.1 hasta 6 M3	\$	90.00
8	d)	De 6.1 hasta 12 M3	\$	120.00
. 9	e)	De 12.1 en adelante	\$	150.00
8 2	14.5 Trak	pajos especiales o adicionales		V x
	en el mo	nnejo de residuos sólidos no	\$	400.00
	peligrosos	por tonelada.		
27	14.6 Limp	oieza de lotes baldíos		
	a)	En forma manual hasta 1,000	\$	3.00
		m2, por m2		
n E		En forma mecanizada de		
= -	b)	1,000 m2 en adelante, por	\$	3.00
		m2		
	14.7 Lim	pieza de áreas con barrido		2
	mecaniza	do a un radio de 3 Km. de	\$	1 525 00
	lugar de	resguardo de la barredora,	φ	1,525.00
	por hora			
	l a	Cuota adicional por Km.	\$	27.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

	vehículos	ecolección de llantas de y otros no especificados, en mientos no destinados a por pieza.	\$ 20.00
	14.9 Po muertos:	r recolección de animales	
	a)	Menores a 50kgs.	\$ 20.00
	b)	De 51 a 250Kgs.	\$ 185.00
5	c)	De más 251 Kgs. en adelante	\$ 430.00

Del análisis comparativo que se hace entre la Ley de Ingresos de 2019 y la de 2020, para el Municipio de Cuauhtémoc, se advierte que mientras en la primera se prevén únicamente establecimientos no destinados a vivienda, en la segunda se incluye casa habitación, departamentos, condominios, unidades habitacionales por cada lote o casa habitación, o sus similares, aplicando un cobro anual al comercio en pequeño. Así mismo se observa que la Ley de Ingresos de 2020 del Municipio de Cuauhtémoc, excluye los rubros: Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos y trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos, sólidos no peligrosos por tonelada, correspondientemente.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

Cabe destacar que con antelación un grupo de ciudadanos del Municipio de Cuauhtémoc, en completo desacuerdo con los términos de la Ley de Ingresos 2020, en cuanto a sus modificaciones, que a su decir afecta sobremanera la economía familiar y no contribuye para nada a la solución al problema del manejo de la basura, quienes a la vez manifestaron estar de acuerdo en la necesidad de un moderno relleno sanitario, pero que en la actualidad ni siguiera se cuenta con un terreno donde materializar el nuevo proyecto, mucho menos se podrá contar con los permisos que expiden las autoridades federales para poder operar el adecuado manejo de la basura, haciéndome saber también de una serie de irregularidades e inconsistencias en el proceso de licitación recién llevado a cabo por la administración pública para el manejo de la basura en dicho Municipio, que con independencia de lo marcadamente apresurado del procedimiento, la empresa a la que se le adjudicó el contrato ni siguiera cuenta con un terreno para el proyecto, por lo cual no podrá cumplir, como prestador del servicio, con las condiciones que le impone el artículo segundo transitorio, de la actual ley de ingresos, entre la más importante cumplir con la Norma Oficial Mexicana "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004. Con



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

independencia de la expresada exigencia ciudadana es importante el que bajo un nuevo estudio y reflexión a conciencia se analice si los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el presente ejercicio fiscal en curso, cumple con las exigencias constitucionales, en términos de lo que sobre el particular dispone el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los ciudadanos también esbozan algunos vicios en la regulación, al no cumplirse los elementos que deben tener este tipo de contribuciones.

Atendiendo las anteriores inquietudes y obedeciendo a compromisos acordados en reunión previa, entre el alcalde, secretario, del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc y un servidor, donde estuvieron presentes además ciudadanos del Municipio de Cuauhtémoc, personas con experiencia en proyectos del ramo, es que desde el pasado día 19 de diciembre, solicité por escrito una serie de información relacionada con el proyecto del manejo de residuos sólidos y el relleno sanitario de Cuauhtémoc, sin que a la fecha haya obtenido respuesta alguna, a pesar de las gestiones que he realizado de distintas formas.

A petición de un grupo de ciudadanos del Municipio de Cuauhtémoc, me reuní con ellos en la ciudad del mismo nombre, lo que ocurrió el pasado día 14 de enero, quienes quedaron en realizar



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

una petición formal dirigida a mi persona como diputado, para que esta soberanía revocara el capítulo relacionado con la recolección, transporte y destino final de residuos sólidos no peligros y las tarifas correspondientes, habiendo hecho llegar la petición vía electrónica, no así de forma física.

De ahí la necesidad que tiene esta asamblea popular de proceder a la revisión de los términos del capítulo relativo al servicio de aseo, recolección, trasporte y confinamiento de basura, de la citada Ley de Ingresos, aunado a errores de fondo que también se advirtieron, por lo que presento esta iniciativa.

Si bien es cierto que esta representación popular ya aprobó la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Cuauhtémoc, también lo es que al momento de su aprobación se desconocían la serie de sucesos que ahora son informados por los vecinos del Municipio, como también que esta asamblea popular bajo una nueva reflexión no sólo está en la aptitud jurídica de corregir mediante un estudio más profundo de las condiciones bajo las que se autorizó el apartado en cuestión de la Ley de Ingresos. Se basa de igual forma la presente iniciativa en la Jurisprudencia en materia Constitucional, tesis P/J 112/2005, bajo el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE....", misma que ilustra que mientras los Municipios tienen competencia constitucional para proponer las contribuciones en general, las legislaturas estatales la tienen para tomar decisiones finales sobre estos aspectos. Quienes podrán apartarse si proveen argumentos de la que derive una justificación objetiva y razonable.

Es ocasión de destacar que la publicada Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020 del Municipio de Cuauhtémoc, concretamente en el anexo denominado "TARIFA", se encuentra el rubro "Por recolección y transporte de residuos sólidos en casa habitación, departamentos, condominios, unidades habitacionales por cada lote o casa habitación, o sus similares en el Municipio de Cuauhtémoc...". Estableciendo diversas tarifas de cobro anual, en cada caso, con clasificaciones de vivienda, económico o popular, medio y bueno, lujo y finalmente al comercio en pequeño.

Consultando el contenido de la iniciativa de Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, que presentara ante el H. Congreso del Estado, es coincidente con la referida publicación, sin embargo de ningún párrafo se puede desprender que exista algún estudio del costo que representaría la prestación del servicio y porque es que



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

consideraba un menor o mayor costo de acuerdo al tipo de vivienda o de comercio, es decir el demostrar las circunstancias o motivos que lo llevaron a concluir que prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, en un determinado tipo de vivienda, respecto de otro tipo, le representaba un determinado costo que resultaba diferente, atendiendo a la distancia, tipo de terreno, tipo de vehículo recolector, tipo y cantidad de residuo generado, entre otros elementos, siendo omiso en la forma de fijar el costo con criterios determinados o corroborables, de lo que se sigue que de ninguna manera se encuentra justificada la diferenciación en la clasificación de las tarifas a cobrar, al tratarse en apariencia de prestación de servicios homólogos.

En el caso de los derechos, clasificación en la que se encuentra inmersa la cuota de la prestación del servicio en estudio, como una clase de contribución, debe considerarse que su cobro se justifica porque el Estado despliega una actividad que le ocasiona costos, los que se deben cubrir por quien solicita o genera tal actividad, a partir de lo cual se identificaría al sujeto del tributo, que es con quien el Estado establece una relación singularizada.

Lo anterior cobra relevancia, en atención a que la principal característica de los derechos tributarios, a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos y reiterados



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

criterios de interpretación que en la materia ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que su costo y pago tiene que ir en relación con el costo real del servicio público que conlleva, sin que signifique que deba ser la misma cuota para todas las clasificaciones o segmentos, sino que sea en relación al costo en cada caso, de lo que se sigue que la tarifa fijada toma en consideración elementos extraños, con lo que se aparta de la naturaleza directa de los derechos, con la consiguiente actualización y franca vulneración a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal, aplicado al sistema de los derechos, evidenciando la imposición de la tarifa de forma arbitraria.

Luego, por no ser de competencia de esta representación popular la misma se encuentra imposibilitada para determinar algún costo o cantidad aproximada, que en determinado momento se pueda establecer como obligatoria por la prestación del servicio, actividad que en todo caso corresponde al H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, es por lo que se propone la decisión en sólo lo que esté al alcance de esta soberanía.

Estoy seguro que el Congreso del Estado está en completa disposición de aprobarle al Ayuntamiento de Cuauhtémoc los ingresos necesarios con la finalidad de que se cumpla con el



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

anhelado proyecto del tratamiento adecuado de la basura, cuando se acrediten o se esté en aptitud de demostrar las exigencias normativas de la Norma Oficial Mexicana "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, cuyo campo de aplicación es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; por ello deberá acreditarse previamente o estar en aptitud de contar con el terreno con las características que obliga la norma, dentro de los que se encuentran estudios y análisis, como son geológico y geohidrológico regionales, evaluación geológica y geohidrológica, hidrológico, topográfico, geotécnico, generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generación de biogás, generación de lixiviado, características constructivas y operativas, entre otros. Además de contar con un proyecto integral a largo plazo que asegure el funcionamiento correcto del tratamiento de los residuos sólidos, además de revelar las posibles fuentes de ingreso que permita fondear el proyecto, junto con distintos requerimientos mínimos necesarios.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

Atentos a lo previamente manifestado, de donde deviene que no todos los conceptos a gravarse fueron excluídos de la Ley de Ingresos 2020, respecto de la correspondiente a la de 2019, en esta iniciativa se propone que los mismos se dejen intocados, sin embargo se propone incluir los conceptos que si fueron excluidos respecto de la Ley de Ingresos de 2019, con la actualización del 3% de conformidad con los términos de la justificación que se que fue adjuntada a la iniciativa del H. Ayuntameinto de Cuauhtemoc, correspondiente al año 2020, con la finalidad de no sólo garantizar el cobro de los ingresos correspondiente que le permitan al citado Ayuntameinto hacer frente a los gastos en la materia, sino que en congruencia y responsabilidad con dicho ente, en tanto no esté en aptitud de garantizar la viabilidad del cobro adecuado y constitucional de los ingresos y bajo su decisión realizar un proyecto exitoso.

Es por lo anteriormente expuesto, que someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la "TARIFA" anexo, apartados 14.1 al 14.3, correspondientes al Título II, "De los Derechos", del artículo 8, fracción II, de la Ley de ingresos Para el Ejercicio Fiscal 2020 del



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

Municipio de Cuauhtémoc, para quedar redactada de la manera siguiente:

-65		
10		룂
te		
en		
10		
rá		
a	-	
	\$	402.00
or	\$	2,009.00
de	W.	
da		
es		
ırá		
ta		
У		
la		
		ste en no srá \$ oor \$ de da ses srá sta y



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

_			
	frecuencia de recolección		
	solicitada de manera		
	mensual.		
	*		
14.2 Tratáno	dose de establecimientos no		22
destinados c	n vivienda, se causará este		
derecho co	on base en el volumen		
promedio di	ario de desechos sólidos no		
peligrosos qu	ue generen, se podrá pagar		
la tarifa ant	erior en forma anual, solo		
durante el m	es de enero, de la siguiente		
	, 3		
	ing:		
En zona orba	3		**
a)	Depósitos de 200 litros	\$	3,708.00
hi	Contenedores: por cada	¢	18,540.00
D)	metro cúbico	Ψ	70,540.00
14.3 Por uti	lizar las instalaciones de las		s
estaciones	de transferencia, para		
depositar res	iduos permitidos, se cobrará		
conforme a l	a siguiente tarifa:		
a)	Pick up caja rasa	\$	36.00
bJ	Pick up con remolque	\$	98.00
c)	Troca de tonelada	\$	144.00
d)	Troca de tonelada más	\$	242.00
	destinados of derecho con promedio dia peligrosos qualita tarifa anti durante el mi forma: En zona urba a) b) 14.3 Por utili estaciones depositar resi conforme a la a) b) c)	solicitada de manera mensual. 14.2 Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo durante el mes de enero, de la siguiente forma: En zona urbana: a) Depósitos de 200 litros Contenedores: por cada metro cúbico 14.3 Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa: a) Pick up caja rasa b) Pick up con remolque c) Troca de tonelada	solicitada de manera mensual. 14.2 Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo durante el mes de enero, de la siguiente forma: En zona urbana: a) Depósitos de 200 litros \$ Contenedores: por cada metro cúbico \$ 14.3 Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa: a) Pick up caja rasa \$ b) Pick up con remolque \$ c) Troca de tonelada \$



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

5.		remolque		
	e)	Camión grande	\$	299.00
	14.4 Por uti	ı ilizar las instalaciones del		* =
	Relleno Sanit	ario para depositar residuos		
	permitidos, s	se cobrará conforme a la		
	siguiente tarit	fa:		
20	a)	Hasta 2 M3	\$	31.00
	b)	De 2.1 hasta 4 M3	\$	62.00
	c)	De 4.1 hasta 6 M3	\$	93.00
	dJ	De 6.1 hasta 12 M3	\$	124.00
	e)	De 12.1 en adelante	\$	155.00
	14.5 Trabajo	os especiales o adicionales		
PF .	en el mane	jo de residuos sólidos no	\$	412.00
e.	peligrosos po	r tonelada.		
-	14.6 Limpiez	a de lotes baldíos.	E)	
9			• • •	2
				=
- 11	14.7 Limpie	za de áreas con barrido	94	
9 9	mecanizado	a un radio de 3 Km. de		
§*:	lugar de resg	guardo de la barredora, por		
El	hora		10	
				-



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

2	14.8 Reco	lección d	e llantas	de		
8 6	vehículos y	otros no esp	oecificados,	en	ď	01.00
	establecimie:	ntos no	destinados	а	\$	21.00
н	vivienda por	pieza.			ä	5 11
	•••				+ (f)	v.
	a)				•••	
	b)	De 51 a 250	Kgs.			e e
						=

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el "ARTÍCULO SEGUNDO", transitorio de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Una vez que el H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, haga del conocimiento de esta soberanía la tarifa necesaria para la prestación del servicio, que se ajuste a la Constitución General de la República y leyes y criterios que de ella deriven, referidos en los



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

antecedentes de la presente iniciativa y efectúe los estudios y cálculos correspondientes, es que se procederá al estudio y emisión de las decisiones que a esta Asamblea popular le competen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos conducentes."

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expidió la Tarifa para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal; misma que forma parte de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal de 2020, aprobándose el doce de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante el Decreto No. LXVI/APLIM/0529/2019 I P.O.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

III.- Por lo que se refiere a la Iniciativa, la cual propone modificar los numerales del rubro de servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura, de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020; primeramente, al considerar que la tarifa diferenciada y establecida para la prestación de dicho servicio público, carece de justificación y racionalidad; además, de la inconformidad generalizada de la ciudadanía y una serie de irregularidades e inconsistencias en el proceso de licitación para el manejo de la basura; por otro lado y de toral importancia, el acreditar la posesión del predio que se destinará al proyecto del relleno sanitario y del cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana "NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial", publicada en el D.O.F. el 20 de octubre de 2004, cuyo campo de aplicación es de observancia obligatoria para la entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, y de manejo especial.

IV.- Con fecha 12 de febrero del año en curso, se recibió por la Secretaría del Municipio de Cuauhtémoc, documento suscrito por el Ing. Jorge Miguel Dada Guerrero, representante común de las empresas Corporativo Ambiental DKDA, S.A. de C.V. y KEF Exponential, S.A.P. de C.V., en el cual, entre otros puntos, se informa al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc que, al no existir las condiciones para llevar a cabo la prestación del servicio y al no poder, la



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

actual administración municipal, garantizar con certeza la inversión, se decide no continuar con el proyecto, sin perjuicio para las partes.

V.- Respecto a la tarifa diferenciada e integrada por segmentos, según la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, ahora encontramos con los nuevos elementos que no justifica documental y fehacientemente, los diversos costos por la prestación del servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura, al tratarse de un servicio por igual, para toda la ciudadanía en dicho municipio; en ese contexto, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera oportuno atender y regularizar tal situación, coincidiendo con la propuesta del Iniciador, de sustituir aquellos conceptos de costo diferenciado e incluir los que fueron excluidos, en relación a lo plasmado, en su momento, en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019; actualizándose, solamente los que fueron excluidos, en un 3% de conformidad con los criterios aplicados en el proyecto de ley de ingresos presentado para el año 2020, con la finalidad de no solo garantizar el cobro de los derechos, los cuales le permitirán hacer frente al gasto público, sino también, la oportunidad de garantizar las condiciones necesarias para la instrumentación de un proyecto viable y la congruencia entre el servicio y los costos del mismo.

VI.- Finalmente esta Comisión que dictamina, considera como procedente lo propuesto por el Iniciador, a fin de modificar los numerales relativos al servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura, de la



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020; así como, el establecer las disposiciones necesarias, para la atención y cumplimiento de los requerimientos físicos, técnicos y normativos, relacionados a la instrumentación de un proyecto integral que asegure la adecuada operatividad y funcionamiento de un relleno sanitario.

VII.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública no encuentra obstáculo legal alguno para dar curso a la Iniciativa que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los numerales 14.1, 14.2 y 14.3; y se **adicionan** los numerales 14.4, 14.5, 14.6, 14.7 y 14.8; todos del apartado 14 "Por el servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura", de la Tarifa de Derechos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar en los términos siguientes:

TARIFA

1. a 13. ...



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

14.				
	dest con desc	Tratándose de establecimientos no inados a vivienda, se causará este derecho base en el volumen promedio diario de echos sólidos no peligrosos que generen, y se rará conforme a la siguiente tarifa mensual:	El .	
<u>-</u>	54 Y	En zona urbana:		71 8
	a)	Depósitos de 200 litros	\$	402.00
·	b)	Contenedores: recolección diaria por contenedor	\$	2,009.00
100	2	Si la frecuencia de recolección solicitada fuera menor a 30 veces por mes, esta se calculará dividiendo la cuota mensual entre 30 y multiplicándola por la frecuencia de recolección solicitada de manera mensual.	er e	
3 .	dest con dese pod	Tratándose de establecimientos no inados a vivienda, se causará este derecho base en el volumen promedio diario de echos sólidos no peligrosos que generen, se rá pagar la tarifa anterior en forma anual, solo inte el mes de enero, de la siguiente forma:		
,	En zo	ona urbana:		
	a)	Depósitos de 200 litros	\$	3,708.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

b)	Contenedores: por cada metro cúbico	\$ 18,540.00
de	Por utilizar las instalaciones de las estaciones transferencia, para depositar residuos mitidos, se cobrará conforme a la siguiente a:	
a)	Pick up caja rasa	\$ 36.00
b)	Pick up con remolque	\$ 98.00
c)	Troca de tonelada	\$ 144.00
d)	Troca de tonelada más remolque	\$ 242.00
e)	Camión grande	\$ 299.00
Sani	Por utilizar las instalaciones del Relleno itario para depositar residuos permitidos, se rará conforme a la siguiente tarifa:	
a)	Hasta 2 m3	\$ 31.00
b)	De 2.1 hasta 4 m3	\$ 62.00
c)	De 4.1 hasta 6 m3	\$ 93.00
d)	De 6.1 hasta 12 m3	\$ 124.00
e)	De 12.1 en adelante	\$ 155.00



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

- 5	mar	Trabajos especiales o adicionales en el nejo de residuos sólidos no peligrosos por elada.	\$	412.00
	14.6	Limpieza de lotes baldíos	[E] II	
7	a)	En forma manual hasta 1,000 m2, por m2	\$	3.00
	b)	En forma mecanizada de 1,000 m2 en adelante, por m2	\$	3.00
	14.7 Limpieza de áreas con barrido mecanizado a un radio de 3 km del lugar de resguardo de la barredora, por hora			1,571.00
		Cuota adicional por km	\$	28.00
	14.8 Recolección de llantas de vehículos y otros no especificados, en establecimientos no destinados a vivienda por pieza.			21.00
	14.9	····	3.	
	a)			
	b)	•••		
	c)			

15. a 19.-...



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **deroga** el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga

ARTÍCULO TERCERO.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que el H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, haga del conocimiento de esta Soberanía la tarifa necesaria para la prestación del servicio, que se ajuste a la Constitución General de la República y leyes y criterios que de ella deriven, es que se procederá al estudio y emisión de las decisiones que a esta Asamblea popular le competen.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.



COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA LXVI LEGISLATURA

DCPPHP/36/2020

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **27 de febrero del año dos mil veinte**.

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
(a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE	Jal/k			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			а	
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL				
	DIP. ROCÍO/ GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL				
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL	A.			

Estas firmas corresponden al dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2020, en moteria de derechos de cobro por la prestación del servicio público de asea, recolección, transporte y confinamiento de basura.